

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.764

Miércoles 31 de Enero de 2024

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2446612

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIO POR EXTRACCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

San Fernando, 16 de enero de 2024.- La Alcaldía de San Fernando, decreta hoy lo siguiente:
Núm. 129.

Vistos:

1.- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial, los Artículos 3 letra f), 5 letra d), 12 inciso primero y segundo, 63 letra i), y demás artículos pertinentes.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 2.385, de Ministerio del Interior, de fecha 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, en especial, el artículo 7°, y demás que resulten pertinentes.

3.- El decreto alcaldicio N° 576, de fecha 7 de mayo de 2009, que aprueba la "Ordenanza sobre Cobro de Servicio por Extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios".

4.- El texto refundido de la Ordenanza sobre cobro de servicio por extracción de Residuos Domiciliarios de la comuna de San Fernando.

5.- El decreto alcaldicio N° 3, de fecha 2 de enero de 2024, que aprueba los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en la 1ª sesión ordinaria, realizada con fecha 2 de enero de 2024, en particular, el acuerdo N° 2/2024, que donde se aprueba por unanimidad de votos el "Texto Refundido de la Ordenanza sobre Cobro de Servicio por Extracción de Residuos Domiciliarios".

6.- La Sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde comuna de San Fernando, de fecha 15 de junio de 2021, y Acta de Proclamación Alcalde electo comuna de San Fernando, Rol N° 4.776-21, de fecha 21 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, en la cual se indica que se proclama como Alcalde de la comuna de San Fernando, a don Pablo Francisco Silva Pérez, y decreto alcaldicio N° 1.186, de fecha 29 de junio de 2021.

7.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y sus modificaciones.

Considerando:

1.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 2.385, del Ministerio del Interior, de fecha 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, las Municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo, pudiendo, a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que, en atención a sus condiciones socioeconómicas, lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en las ordenanzas locales.

2.- La necesidad de aprobar el "Texto Refundido de la Ordenanza sobre Cobro de Servicio por Extracción de Residuos Domiciliarios".

Decreto:

1.- Apruébese, el "Texto Refundido de la Ordenanza sobre Cobro de Servicio por Extracción de Residuos Domiciliarios", de acuerdo al siguiente tenor:

"TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE COBRO DE SERVICIO POR
EXTRACCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo establecer la normativa legal para la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local comercial, quioscos, sitios eriazos, a los cuales se les otorga el servicio. Además, se establecen los casos específicos para acceder a rebajas o la exención de su pago.

Artículo 2º: Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá, sin necesidad de referencia expresa, que toda mención a la ley o a números de artículos corresponderá al decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio de Hacienda, que Fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 3º: El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "el servicio" comprende la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "los residuos".

Artículo 4º: La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales fijos y variables que se efectúen por medio de la Dirección de Administración y Finanzas, incluyendo la gestión realizada de recolección, transporte, disposición intermedia y disposición final de los residuos, así como los costos de gestión efectuados directa o indirectamente por otros Departamentos Municipales, actividades tales como: cálculo, emisión, cobro y control de pago. Se excluyen expresamente de estas funciones, las actividades de:

1. Extracción de residuos que sobrepasen un volumen de 60 litros de promedio diario.
2. Limpieza y barrido de calles.
3. Construcción y mantención de jardines, y
4. Labores de emergencia.

Artículo 5º: La Dirección de Administración y Finanzas propondrá al Alcalde y al Concejo Municipal el estudio de costo real del servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios. Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el decreto ley N° 1.256, del 28 de diciembre del año 1990, del Ministerio de Hacienda, o disposición legal que lo reemplace.

Artículo 6º: Para la determinación del costo del servicio de aseo se considera la imputación de los costos de las unidades municipales relacionadas con el servicio en forma total o parcial, lo que se determinará en forma proporcional a la cantidad de horas de recursos humanos, insumos, horas máquinas destinadas a la provisión de éste.

Para el cálculo de la tarifa se realizará la recopilación de los datos de los costos anuales asociados al servicio, tanto fijos como variables del último año.

Este cálculo se obtiene sumando respectivamente los ítems de costos fijos y variables señalados a continuación:

Costos fijos:

a) Gastos de remuneración y beneficios legales del personal municipal encargado, directa e indirectamente, de la administración del servicio y de su fiscalización, comprendiendo las remuneraciones fijas y variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, incluyendo el seguro de accidentes del trabajo.

b) Gastos generales de administración, tales como:

- Gastos en facturación y cobranza
- Gastos de oficina, de insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.

c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de las labores de administración y fiscalización. En caso que el vehículo sea de propiedad municipal, se incluirá el gasto de

combustible, seguro, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso que los vehículos sean arrendados, sólo se incluirá el valor de los contratos y el valor del combustible.

d) Gastos en inmuebles destinados a la administración y fiscalización del servicio. En el caso que los bienes raíces sean de propiedad municipal, se incluirán los gastos en contribuciones, seguros, mantención, gastos comunes, entre otros (excluyendo el costo de capital). En caso de ser arrendados, se considerará el gasto de arriendo, gastos comunes, entre otros, los cuales deben estar directamente asociados con el arriendo de la propiedad y con la prestación del servicio, en forma directa o indirecta.

Costos variables:

a) Si se licita el total del servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponden a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas.

b) Si se opera en forma directa con personal y equipos municipales, los gastos corresponderán a:

- Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos de combustible, seguros, reparaciones, mantenciones y costos de uso de capital.

- Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio, comprendiendo las remuneraciones fijas y variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles y no imponibles, aportes previsionales o legales, incluyendo el seguro de accidentes del trabajo.

- Gasto de equipamiento del personal, tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.

- Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como playas de estacionamiento, estaciones de transferencia y rellenos sanitarios. Se incluirán, adicionalmente, los gastos en contribuciones, seguros, gastos comunes, entre otros (excluyendo el costo de capital).

- Gastos varios, que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones y herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b) anterior.

Artículo 7°: El monto real de la tarifa de aseo se calculará en Unidades Tributarias Mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas respectivas, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.

Artículo 8°: La tarifa a que se refiere el artículo anterior corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen de 60 litros de promedio diario.

Artículo 9°: Los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios excedan el volumen señalado en el artículo anterior, y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidos en la definición señalada en el artículo 8° de la ley, podrán optar por ejercer por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la Municipalidad una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas, o un contrato o una autorización ante notario, para la disposición final de los residuos.

Artículo 10°: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura de mercados, ferias libres, empresas productivas y/o comerciales, entre otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial, de acuerdo al costo asociado por cada caso en particular.

Artículo 11°: El cobro del derecho de aseo por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en el artículo 7° de la ley, y demás exenciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 12°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales, entre otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, en caso que se trate de distinto usuario se aplicará en la patente comercial.

Artículo 13°: En el caso que una empresa, microempresa o persona natural con iniciación de actividades u otra actividad contenida en los artículos 23 y 32 de la ley, que tenga dos o más patentes desarrolladas en el mismo local o establecimiento, la tarifa por extracción de residuos domiciliarios se aplicará sólo a una de ellas.

A su vez, si en un mismo local o establecimiento diferentes contribuyentes desarrollen sus actividades con patentes comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros definidos en los artículos 23° y 32° de la ley, cada uno de ellos deberá pagar por separado en su patente comercial su respectivo pago por concepto de derecho de aseo.

Artículo 14°: En caso que la Municipalidad celebre un convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho Servicio, antes del 23 de enero de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien, comunicar los roles no afectos.

Artículo 15°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente con la contribución territorial, en el caso de propiedades exentas de dicho pago se realizará un cobro en cuatro cuotas trimestrales de acuerdo a los Boletines de Pago emitidos por el Departamento de Rentas y Patentes, las fechas límites para realizar dicha cancelación se señalan a continuación:

- 30 de abril
- 30 de junio
- 30 de septiembre
- 30 de noviembre.

Las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23 y 32 de la ley y el artículo 13 de la presente ordenanza, deberán efectuar el pago semestralmente.

No obstante lo anterior, la Municipalidad está facultada para contratar con terceros la emisión de boletines y el cobro de los derechos por el servicio.

Artículo 16°: El monto de la tarifa determinada conforme a la ley y a la presente ordenanza se comunicará al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería General de la República, al Departamento de Rentas y Patentes, y demás departamentos vinculados directa o indirectamente con la prestación del servicio. El valor anual determinado de la tarifa básica de aseo domiciliario se recaudará junto con las contribuciones de Bienes Raíces en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, y se considerará el valor de la UTM del mes de enero del año en curso para las dos primeras cuotas, y la UTM del mes de julio del año en curso para el cálculo de la tercera y cuarta cuota.

TÍTULO II EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

Artículo 17°: De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley, el cual faculta a las Municipalidades para rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad de ella, en consideración a las condiciones socioeconómicas de los usuarios, quedarán exentos automáticamente del pago de tarifa por el servicio de aseo aquellos usuarios cuyas viviendas o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 275 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 18°: Los poseedores a cualquier título de inmuebles, afectos al pago de derechos de aseo que deseen acceder a una rebaja en el cobro de esta tarifa, podrán solicitar acogerse a las rebajas contenidas en el presente artículo:

a) Podrán postular al 100% de exención; los adultos mayores que sean propietarios y que figuren como jefes de hogar (según RSH), personas pensionadas por invalidez y que figuren como jefes de hogar (según RSH) y los jefes de hogar (según RSH) que padezcan alguna enfermedad catastrófica o de alto costo de tratamiento médico o que en cuya vivienda resida algún miembro que padezca alguna enfermedad catastrófica o de alto costo de tratamiento médico o una persona adulto mayor, y que se encuentren entre el 0% y 40% de vulnerabilidad, según el RSH informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

b) Podrán postular a una rebaja del 40% sobre el valor de la tarifa anual; los adultos mayores que sean propietarios y que figuren como jefes de hogar (según RSH), personas pensionadas por invalidez y que figuren como jefes de hogar (según RSH), jefes de hogar (según RSH) que padezcan alguna enfermedad catastrófica o de alto costo de tratamiento médico o que en cuya vivienda resida algún miembro que padezca alguna enfermedad catastrófica o de alto costo de tratamiento médico o una persona adulto mayor, que se encuentren entre el 41% y el 60% de vulnerabilidad, según el RSH informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

c) Podrán postular a una rebaja del 30% sobre el valor de la tarifa anual; los adultos mayores que sean propietarios y que figuren como jefes de hogar (según RSH), personas pensionadas por invalidez y que figuren como jefes de hogar (según RSH), jefes de hogar (según RSH) que padezcan alguna enfermedad catastrófica o de alto costo de tratamiento médico o que en cuya vivienda resida algún miembro que padezca alguna enfermedad catastrófica o de alto costo de tratamiento médico o una persona adulto mayor, que se encuentren entre el 61% y el 80% de vulnerabilidad, según el RSH informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

d) Además, podrán postular a una rebaja del 25% sobre el valor de la tarifa anual, los usuarios que figuren como jefes de hogar (según RSH) cuyo nivel de vulnerabilidad sea inferior o igual al 80% según el RSH.

Quienes postulen deberán obligatoriamente, mantener su estado de cuenta del derecho de aseo domiciliario al día.

Artículo 19°: Los usuarios afectos al pago parcial de la tarifa por servicio de aseo, deberán, asimismo, pagar la tarifa reducida en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 20°: El plazo para obtener la rebaja el año siguiente vencerá el 15 de noviembre de cada año. Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, recepcionar, tramitar y notificar a los interesados las exenciones totales o parciales que éstos soliciten.

Artículo 21°: La vigencia de estas exenciones será de tres años a partir de la publicación del decreto alcaldicio que lo aprueba y podrá renovarse en períodos iguales debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos.

TÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 22°: El Departamento de Fiscalización se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de esta ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan, efectuando de esta forma la cobranza administrativa y judicial respectiva en caso de no pago en las fechas establecidas.

Artículo 23°: Las infracciones a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con una multa cuyo monto fluctuará entre el 10% de una unidad tributaria mensual y un máximo de 1 UTM. El usuario que reincida en contravenciones o infracciones al presente capítulo, no efectuando todos los pagos que corresponden por concepto del servicio al año, se le aplicará una multa no inferior a 1 ni superior a 3 unidades tributarias mensuales.

TÍTULO IV VARIOS

Artículo 24°: El Departamento de Administración y Finanzas deberá calcular la tarifa del derecho de aseo; a su vez, se definirá un(a) Encargado(a) de Derecho de Aseo, quien deberá efectuar la emisión de recibos de aseo y mantener actualizado el control de pagos, a su vez, por medio de Correos de Chile y/o las unidades municipales relacionadas con la gestión del derecho de aseo realizará la distribución de los recibos y recordatorios de pago.

Artículo 25°: Los derechos a los cuales se refiere esta ordenanza corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 60 (sesenta) litros de residuos diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasa el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Artículo 26°: La presente ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

TÍTULO V ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo 27°: De manera excepcional, para el año 2024, se autorizará un periodo de postulación extraordinario para las rebajas y exenciones contempladas en la presente ordenanza hasta el día 20 de febrero, a fin de que los usuarios puedan hacer uso de este beneficio para dicha anualidad.

2.- Déjese establecido que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedará sin efecto toda disposición anterior, contenida en otras ordenanzas o normativa municipal, que traten sobre la misma materia regulada en el presente instrumento.

3.- Adóptense, las medidas administrativas pertinentes para la correcta ejecución de la presente ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Fernando, cúmplase y remítase el presente decreto a las Direcciones Municipales que corresponda y hecho archívese.- Pablo Silva Pérez, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.

